



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 265-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 265-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2019, a las 22H00.

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES

1.1 El día miércoles 24 de julio de 2019 a las 9h45, ingresa un escrito, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma, en seis (6) fojas y en calidad de anexos cuarenta y cinco (45) fojas, mediante el cual, presenta una denuncia contra la señora MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL, responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18” (Fs.46 a 51).

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 265-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 52)

1.3 El 05 de agosto de 2019, a las 08h45 se admitió la causa a trámite y se dispuso:

PRIMERA.- A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado, en su domicilio, ubicado en las calles Jaime Agett junto al CNT en la Parroquia San Juan Bosco, el Cantón San Juan Bosco Provincia Morona Santiago.

SEGUNDA.- Señálese para el jueves 15 de agosto de 2019, a las 11h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles: José Manuel de Abascal N.º N37-49, intersección de la calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

1.4 El 15 de agosto de 2019, a las 11h30 tuvo lugar la audiencia de prueba y juzgamiento, conforme se dispuso en auto de 05 de agosto de 2019, a las 08h45.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución:



2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (más adelante LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"*

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, es por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado, responsable del Manejo Económico de la campaña electoral por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 correspondientes a las elecciones de 24 marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo de 24 de julio de 2019, a las 09h45 suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 265-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada



para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral el 24 de julio de 2019, a las 9h45 en calidad de director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, razón por la cual, cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante

El denunciante argumenta, en lo principal:



LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, El Consejo Nacional Electoral, tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, en su artículo único señala: *“declarar el inicio del período electoral para las elecciones seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales, alcaldesas o alcaldes municipales, concejales o concejales municipales, vocales de la junta parroquial rurales, y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social”*;

Mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones seccionales 2019 y elecciones de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana, resaltando que la campaña electoral inició el día martes 5 de febrero de 2019 y finalizó el día jueves 21 de marzo de 2019;

De conformidad con el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 38 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, los responsables del manejo económico de las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral de las elecciones seccionales del 2019 debían presentar los informes de cuentas de campaña hasta el día sábado 22 de junio de 2019;

Mediante Notificación No. 001 de fecha 25 de junio de 2019 suscrita por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago notificó a la señora **MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL** portadora de la cédula No. 010545068-8, responsable de Manejo Económico de la Campaña Electoral del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18**, en las elecciones seccionales 2019 y elecciones de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación ciudadana y control Social, en persona, en el correo electrónico sanay14_r22@hotmail.com y en el casillero electoral correspondiente; concediéndole un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación para que, dentro de ese período, cumpla con su obligación legal y remita a la Delegación Provincial de Morona Santiago los expedientes con sus respectivos respaldos según el artículo 24 y, 38 del Reglamento para el Control del Gasto Electoral, en concordancia con el artículo 233 del Código de la Democracia;



Con Memorando No. CNE-DPMS-2019-1924-M de 18 de julio de 2019 suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispone a la Unidad de Secretaría General certificar la presentación de informes de cuenta de campaña electoral por parte de los Responsables del Manejo Económico en las elecciones seccionales 2019.

Con Memorando No. CNE-UPSGMS-2019-0072-M de fecha 18 de julio de 2019 la abogada Pamela Capelo Burgos, Secretaria Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago certifica que hasta la presente fecha, NO se han receptado informes de cuentas de campaña por parte de la señora **MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL** responsable de Manejo Económico de la Campaña Electoral por el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACVHAKUTIK LISTA 18** en las elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de las dignidades: vocales de Juntas Parroquiales de Pan de Azúcar, San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis, Santiago de Pananza, Concejales Rurales, Concejales Urbanos, y Alcalde del Cantón San Juan Bosco; conforme lo establece el artículo 275 numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 41 de la Codificación al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Conforme lo señala el numeral 5 del artículo 70, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, es: *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre, propaganda, gasto electoral y en general las vulneraciones de normas electorales"* en concordancia con el numeral 4 del artículo 275, del mismo cuerpo legal que señala: *"No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de sumas gastadas, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondientes"*;

Por lo expuesto anteriormente, el doctor Germán Mauricio Ledesma, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, pone en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente correspondiente por cuanto la responsable del manejo económico, señora **MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL** se encuentra incurso en la infracción de las normas electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, proceda con el trámite correspondiente conforme a la Ley transgrediendo lo dispuesto en los artículos 232, 234, y 275, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



3.2.- Consideraciones jurídicas

El accionante, doctor Germán Mauricio Ledesma, en su calidad de director de la Delegación Provincial de Morona Santiago deduce la denuncia en contra de la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado, responsable económico de la campaña electoral por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, fundamentado en lo que establece el Art. 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 82 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

De lo expuesto, los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas inscritos para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019 tenían la obligación legal de rendir cuentas sobre los fondos de campaña electoral; sin embargo, en el plazo que tenía la ciudadana SANDRA MARIBEL MALDONADO MALDONADO con cédula de ciudadanía No. 010545068-8 que fuera inscrita como responsable del manejo económico de la campaña electoral por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, no cumplió e hizo caso omiso conforme las pruebas que dice adjuntar el denunciante.

Aduce que, la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago notificó, en legal y debida forma a la señora MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL portadora de la cédula de ciudadanía No. 010545068-8 responsable del manejo económico de la campaña electoral del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18**, el 26 de junio de 2019, notificación 001, concediéndole un plazo máximo de 15 días, a partir de la notificación por lo que se le exhorta para que dentro de ese periodo remita a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago las cuentas de campaña dado que fenecía el 22 de junio de 2019; y, que la doctora Anita Rodríguez Sánchez, secretaria general de la Delegación notificó el día lunes 22 de junio de 2019 a las 13h01, en persona, al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi coordinador provincial de Morona Santiago de la Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con la Resolución en sede Administrativa No. CNE-DPMS-2019-003-JUR, el 22 de julio de 2019 (F. 37 vuelta).

Mediante Memorando No. CNE-UPSMS-2019-0074-M de 18 de julio de 2019 remitido al Dr. Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en atención al Memorando CNE-DPMS-2019-1924-M de 18 de julio de 2019 suscrito por el mencionado director, la secretaria subrogante del CNE de Morona Santiago, Abg. Pamela Elizabeth Capelo Burgos, en lo principal manifiesta que “ ... *por lo expuesto anteriormente pongo en su conocimiento que se procedió a certificar los informes de cuentas de campaña que no han sido presentados por parte de los responsables de Manejo Económico de las respectivas organizaciones políticas, para*



continuar con los trámites pertinentes y elaborar los expedientes correspondientes...”(f. 38).

Mediante Memorando No. CNE-UPSMS-2019-1924-M de 18 de julio de 2019 remitido a la secretaria subrogante del CNE de Morona Santiago, Abg. Pamela Elizabeth Capelo Burgos por el Dr. Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en lo principal dispone: “ ... *En atención al Memorando No. CNE-UTPPPMS- 0142 de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Hermel Arce, en el que emite el informe de inventario de expedientes de cuenta de campaña electoral que no fueron presentados hasta la presente fecha por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y alianzas que inscribieron candidaturas en las “Elecciones Seccionales 2019 y elección de candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.*

En tal virtud dispongo a usted certificar si los Responsables de Manejo Económico han presentado hasta la presente fecha los informes de cuentas de campaña electoral.”(f. 39)”

El 17 de julio de 2019, el Ing. Comercial Hermel Arce Cordero, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Morona Santiago, en 4 fojas, presenta al Dr. Mauricio Ledesma director provincial electoral de Morona Santiago el informe de inventario de expedientes de cuentas de campaña electoral que no fueron presentados por el responsable del manejo económico, elecciones 2019 (fs. 42- 45)

El mencionado Informe, en las conclusiones y recomendaciones, expresa y taxativamente señala:

“. Conclusiones:

Una vez culminado la revisión de inventario del expediente de cuentas de campaña electoral del Proceso “Elecciones Seccionales 2019”, se concluye lo siguiente:

4.1 *Mediante correo institucional zimbra de fecha 27 de junio de 2019 la Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y control del gasto Electoral de Morona Santiago, remite la notificación 001 “Requerimiento de presentación de las cuentas de campaña electoral”, suscrita por el Dr. Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y alianzas , quienes inscribieron candidaturas para las “Elecciones Seccionales 2019”, y concediendo un plazo de 15 días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña electoral.*



4.2 La delegación Provincial de Morona Santiago, a través de la Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, informa y recuerda sobre los plazos y normativa sobre la presentación de las cuentas de campaña electoral, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y alianzas, quienes inscribieron candidaturas para las elecciones seccionales 2019, según los correos enviados el 27 de junio de 2019, 04 y 09 de julio de 2019, por medio del correo institucional zimbra.

4.3 Son sesenta expedientes de cuentas de campaña electoral que están por recibir y corresponden a las dignidades de vocales de juntas parroquiales, concejales urbanos y rurales, alcaldes, y prefecto; de los responsables del manejo económico: Sra. Suquilanda Sichique Nimia Marlene, Sr. Vallejo Estrella Frank Fernando, Sr. Paredes Pérez Arturo Isabel Marco, Sra. Maldonado Maldonado Sandra Maribel.

5. Recomendaciones:

5.1 Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,, en concordancia con el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad o Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda elaborar la denuncia y remitir el Expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento, y conminar a los directivos de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas, para que presenten las cuentas de campaña electoral en el plazo de quince días adicionales". (f. 44 -45.).

En razón de que entre las organizaciones políticas que no han entregado los expedientes de cuentas de campaña electoral está el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18; y, por lo relatado, el Dr. Germán Mauricio Ledesma Cabrera dice que deduce su denuncia fundamentado en lo dispuesto en el artículo 275, numeral 4 de la LOEOP y 82 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que luego del procedimiento correspondiente se le imponga la sanción prevista en la norma legal antes citada a la señora Maldonado Maldonado Sandra Maribel, responsable del manejo económico de la campaña electoral del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 en las Elecciones Seccionales 2019 y elecciones de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Para determinar el daño causado el denunciante fundamenta su denuncia en los artículos 232, 234 y 275 numeral 4 de la LOEOP; y, 82 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así como el artículo 38 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y anuncia las pruebas que se describen en el libelo de denuncia.

3.3 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señora MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.3.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019, a las 08h45, este juzgador señaló para el jueves 15 de agosto de 2019, a las 11h30 para que se desarrolle la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció en calidad de denunciante, el Dr. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Morona Santiago, acompañado de su abogada patrocinadora Anita Rodríguez Sánchez; y, en calidad de denunciada, la señora Maldonado Maldonado Sandra Maribel, responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, en las “Elecciones Seccionales 2019 y elección de candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

Durante la audiencia de prueba y juzgamiento, la abogada Anita Rodríguez Sánchez, en representación del denunciante, Dr. Germán Ledesma Cabrera, director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Morona Santiago, manifestó: que se ratifican en el escrito de la denuncia en contra de la señora Maldonado Maldonado Sandra Maribel, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 por no cumplir con el informe económico hasta la fecha establecida que es, 90 días, plazo después del día del sufragio, así como tampoco cumplió entregando el informe en los 15 días de prórroga y se ratifican en las pruebas que ya se encuentran en el expediente, además se solicita que se tome como prueba documentos que avalizan los cursos donde capacitó a las organizaciones políticas, así como la capacitación de los responsables económicos que se dio por parte de la Delegación Provincial Electoral de



Morona Santiago, (fs. 91-94), se pide que se tome como prueba un correo electrónico donde se hace conocer la fecha límite para presentación del informe económico por parte de los responsables económicos (fs. 95-97).

Por la parte denunciada, interviene el abogado Alejandro Romero López, en representación de la señora Maldonado Maldonado Sandra Maribel, quien manifiesta que, el 26 de julio de 2019 se da un plazo de 15 días a la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado para que presente los informes y, se acerca donde el señor Arce para entregar, pero, este funcionario le dice que debe hacer un *check list* en la página web y, eso no se manifestó en la capacitación, que impartieron; a la señora Maldonado le dieron 15 días más para que pueda presentar el informe y, que la denunciada y defendida presenta el informe en el que consta la fe de presentación; sin embargo, por desconocimiento no se hizo en la fecha que correspondía; solicita que se tome como prueba un certificado médico de la señora Maldonado que justifica que en esas fechas se encontraba delicada de salud.

En su alegato, el abogado del denunciante manifiesta que no se le está concediendo 15 días más, sino que se le está oficiando al representante legal para que en el plazo máximo de 15 días se entregue el informe que la señora Maldonado no cumplió, se solicita que no se tome en cuenta el certificado porque es posterior.

En su alegato, el abogado de la denunciada dice que, las capacitaciones del CNE de Morona Santiago no fueron suficientes y pide se deseche la denuncia.

3.3.1.1 Pruebas de cargo.- La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, practicó durante la audiencia las siguientes pruebas documentales:

1. Copia certificada de la Circular Nro. CNE-DPMS-2018-0007-C de 19 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (f. 91)
2. Copia certificada de la Circular Nro. CNE-DPMS-2019-0005-C de 28 de enero de 2019, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (f. 92)
3. Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0467-OF de 11 de abril de 2019, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (f. 93-94)
4. Copia certificada del correo electrónico remitido por el doctor Ángel Hermel Arce Cordero de 11 de junio de 2019. (f. 95-97)
5. Copia certificada de la certificación suscrita por el ingeniero Víctor Hugo Arévalo, de 13 de agosto de 2019 (f.98)
6. Original del Trámite Nro. 114012019003669 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.99)



7. Original del Trámite Nro. 114012019003668 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.100)
8. Original del Trámite Nro. 114012019003667 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.101)
9. Original del Trámite Nro. 114012019003666 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.102).
10. Original del Trámite Nro. 114012019003664 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.103)
11. Original del Trámite Nro. 114012019003665 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.104).
12. Copia del Trámite Nro. 114012019003671 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.105).
13. Copia del Trámite Nro. 114012019003669 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.106).
14. Copia del Trámite Nro. 114012019003668 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.107).
15. Copia del Trámite Nro. 114012019003667 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.108).
16. Copia del Trámite Nro. 114012019003666 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.109).
17. Copia del Trámite Nro. 114012019003664 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.110).
18. Copia del Trámite Nro. 114012019003665 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.111).
19. Original del Trámite Nro. 114012019003671 suscrito por la economista Marisol Andrade, director general del SRI (f.112).

3.1.1.2 Pruebas de descargo.- Por su parte, la señora Maldonado Maldonado Sandra Maribel, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, durante la Audiencia de Prueba y Juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Oficio original S/N de 01 de agosto de 2019 suscrito por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, coordinador provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, remitido por el doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el que acredita y presenta *"la documentación que respalda el GASTO ELECTORAL DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019, ALCALDE MUNICIPAL, CANTONAL SAN JUAN BOSCO, MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, JPE- MS-21-23-12-2018, según la lista de control de documentación contable de cuentas de campaña electoral"* (f. 113).



2. Oficio original S/N de 01 de agosto de 2019 suscrito por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, remitido por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el que acredita y presenta “ *la documentación que respalda el GASTO ELECTORAL DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, SANTIAGO DE PANANZA, MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 JPE-MS-17-21-12-2018, según la lista de control de documentación contable de cuentas de campaña electoral*” (f. 114).

3. Oficio original S/N de 01 de agosto de 2019 suscrito por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, remitido por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el que acredita y presenta “ *la documentación que respalda el GASTO ELECTORAL DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA PAN DE AZÚCAR, MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, JPE-MS-17-21-12-2018, según la lista de control de documentación contable de cuentas de campaña electoral*”(f. 115).

4. Oficio original S/N de 01 de agosto de 2019 suscrito por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, remitido por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el que acredita y presenta “ *la documentación que respalda el GASTO ELECTORAL DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019, CONCEJALES RURALES, CANTONAL SAN JUAN BOSCO, MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL LISTA 18, JPE-MS-14-20-12-2018, según la lista de control de documentación contable de cuentas de campaña electoral*” (f. 116).

5. Oficio original S/N de 01 de agosto de 2019 suscrito por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, remitido por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el que acredita y presenta “*la documentación que respalda el GASTO ELECTORAL DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019, CONCEJALES URBANOS, CANTONAL SAN JUAN BOSCO, MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, JPE-MS-14-20-12-2018, según la lista de control de documentación contable de cuentas de campaña electoral*” (f. 117).

6. Oficio original S/N de 01 de agosto de 2019 suscrito por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD



PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, remitido por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el que acredita y presenta " *la documentación que respalda el GASTO ELECTORAL DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019, VOCALES DE JUNTAAS PARROQUIALES, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, JPE-MS-17-21-12-2018, según la lista de control de documentación contable de cuentas de campaña electoral*" (f. 118).

7. Oficio original S/N de 01 de agosto de 2019 suscrito por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, remitido por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el que acredita y presenta " *la documentación que respalda el GASTO ELECTORAL DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, SAN CARLOS DE LIMÓN, MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, JPE-MS-17-21-12-2018, según la lista de control de documentación contable de cuentas de campaña electoral*" (f. 119).

8. Original de la Resolución No. CNE-DPMS-2019-003-JUR- Resolución en sede administrativa para conminar a los directivos de las organizaciones políticas o procurador común de alianzas, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales. (Fs. 121-123).

9. Original del certificado médico suscrito por el doctor Edwin Coyago Brito, MD. Tratante del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago de 22 de julio de 2019. (f. 124)

3.2. Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, contra la señora MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas correspondientes a las "Elecciones Seccionales 2019 y elección de candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", campaña electoral de las dignidades: vocales de Juntas Parroquiales de Pan de Azúcar, San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis, y Santiago de Pananza, concejales rurales, concejales urbanos, y alcalde del cantón San Juan Bosco, cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP¹ dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de inscribir un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico. En el caso, el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURIPERSONAL PACHAKUTIK LISTA 18, inscribió a la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado, en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por dicha organización política, esto es, para las dignidades de elección popular antes mencionadas.

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa, que en el plazo de 90 días contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en legal y debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

Pero, es el artículo 233 de la LOEOP² el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

¹ Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.

² Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.



A foja 5 del expediente electoral, consta en copia simple, la Notificación Nro. 001 “Requerimiento de presentación de las cuentas de campaña electoral” de 26 de junio de 2019, suscrito por el doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en el que señala: “(...) *en calidad de responsable del manejo económico tiene la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral, hasta noventa (90) días después de cumplido el acto del sufragio, según lo determina el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, dicho plazo finalizó el día sábado 22 de junio de 2019.*

Por lo que se notifica a fin de que cumpla con la obligación, al señor MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 010545068-8, responsable del manejo económico de la campaña electoral por la MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18 (...).

Este juzgador evidencia que en el referido documento consta la fe de recepción de 28 de junio de 2019 por parte de la señora SANDRA MARIBEL MALDONADO MALDONADO, pero en copia simple (F. 5).

Así mismo, consta a foja 5 vuelta, que este juzgador advierte que se encuentra en copia simple, la razón sentada por la abogada Pamela Capelo, secretaria encargada de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en la que dice: “(...) *se procedió con la notificación que antecede a la señora MALDONADO MALDONADO SANDRA MARIBEL, responsable del manejo económico de la campaña electoral por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 (...).*”

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 define a la notificación como “el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos” verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada “por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.

En tal virtud, considerando que el Capítulo II, Sección VIII del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral reconoce que los instrumentos públicos y privados constituyen pruebas; sin embargo, por analogía precisa



tener presente que el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos determina que las pruebas documentales deban ser presentadas en original o copia certificada³.

De igual manera, mediante sentencia fundadora de línea 001-2009, el Tribunal Contencioso Electoral ha señalado que, siguiendo el principio general del Derecho Adjetivo Civil, en la jurisdicción contencioso electoral, las copias simples no hacen fe en juicio. Razón por la cual, teniendo en cuenta la jurisprudencia electoral, que establece, que las copias simples no hacen prueba, en el presente caso, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, no ha logrado acreditar procesalmente que la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado haya sido notificada con el requerimiento de presentación de las cuentas de campaña electoral, en el que se le conceda un plazo máximo de quince días para que remita al organismo electoral desconcentrado los expedientes con sus respectivos respaldos, según lo previsto en los artículos 24 y 38 del Reglamento para el Control del Gasto Electoral, en concordancia con el artículo 233 del Código de la Democracia.

En el caso *sub examine*, si la notificación Nro. 001 que consta a foja 5 del expediente electoral, fuese original o copia certificada, acreditaría que a la responsable del manejo económico de la Organización Política “MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18” se le informó de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días contados desde la fecha de las elecciones, esto es, el 22 de junio de 2019, conforme dispone el artículo 230 del Código de la Democracia.

Pero, recordemos que es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entreguen en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación; razón por la cual, no es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la norma *ibidem* y, por tanto, no es pertinente determinar que exista incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP⁴.

³ Art. 194.- Presentación de documentos. Los documentos públicos o privados se presentarán en originales o en copias. Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema.

⁴ Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;
4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;
5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos;
6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y,



4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones legales transcritas y, analizadas las pruebas de cargo se concluye que la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago no ha justificado legalmente que la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por la Organización Política del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, a vocales de Juntas Parroquiales de Pan de Azúcar, San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis y Santiago de Pananza, concejales rurales, concejales urbanos y alcalde del cantón San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago, haya sido notificada con el requerimiento para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña, conforme lo dispone el artículo 233 de la LOEOP, por tanto, no es posible contabilizar los quince días y, en consecuencia, resulta improcedente aplicar la sanción determinada en el artículo 275 de la LOEOP.

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar sin lugar el juzgamiento de la señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas a vocales de Juntas Parroquiales de Pan de Azúcar, San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis, y Santiago de Pananza, concejales rurales, concejales urbanos y alcalde del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, auspiciadas por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1 Al denunciante, doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones electrónicas: germanledesma@cne.gob.ec, pamelacapelo@cne.gob.ec y, anitarodriguez@cne.gob.ec.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral.

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.



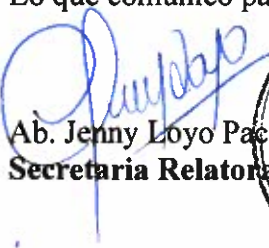
2.3 A la denunciada, señora Sandra Maribel Maldonado Maldonado, en su correo electrónico, sanay14_r22@hotmail.com.

TERCERA. - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTA.- Publíquese la presente sentencia en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – .” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

